



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 57124**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **JORGE EDUARDO RUBIANO** contra la **SALA DE CONJUECES DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, los **JUZGADOS CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** y la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** de esa ciudad, extensiva a la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente acción y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela n.º 11001-02-30-000-2019-00378-00 promovida por el accionante contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, los Juzgados 4º, 6º y 7º Civil Municipal de Cartagena y la Oficina Judicial de reparto de Cartagena, así como a las partes e intervinientes del proceso ejecutivo singular n.º 2005-371.

3. Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Niéguese la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

6. Ante el impedimento manifestado por los magistrados de la Sala de Casación Laboral Gerardo Botero Zuluaga, Fernando Castillo Cadena, Clara Cecilia Dueñas Quevedo y Jorge Luis Quiroz Alemán, y atendiendo a que se llevó a cabo el respectivo sorteo de conjueces con el fin de integrar el quórum para decidir la presente acción constitucional, aceptando tal designación los

conjueces Juan Guillermo Herrera Gaviria, Carlos Ernesto Molina Monsalve, Francisco Escobar Henríquez y Oscar Andrés Blanco Rivera, quienes reemplazarán a los mencionados cuatro magistrados que se declararon impedidos, se dispone integrar la sala con los citados conjueces, a fin de resolver lo que corresponda.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
**Magistrado**